



Municipalidad de La Plata

12 e/ 51 y 53

Boletín Municipal

AÑO XLVII

Miércoles 31 de Agosto de 2016

N° 1131

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

JULIO CÉSAR GARRO
Intendente Municipal

NATALIA INÉS VALLEJOS
Jefa de Gabinete

JAVIER ARTURO MOR ROIG
Secretario General

NELSON ADRIAN MARINO
Secretaria de Gobierno

DANIEL PIQUÉ
Secretario de Seguridad

ALFREDO OSCAR LUCHESSI
Secretario de Salud

GABRIEL T. ROULLIET
**Secretario de Planeamiento Urbano
y Desarrollo Económico**

LUIS BARBIER
Secretario de Obras y Servicios Públicos

FEDERICO ORTIZ
Secretario de Modernización

RUBEN ANTONIO CASANOVAS
Secretario de Desarrollo Social

JUAN IGNACIO MARTINEZ AYERRA
Secretario de Espacios Públicos y Gestión Ambiental

GUSTAVO EDGARDO SILVA
Secretario de Cultura y Educación

HORACIO MARCIAL PRADA
Secretario Agencia Platense de Recaudación

DARÍO GANDUGLIA
Secretario de Legal y Técnica

JUAN ESTEBAN OSABA
Presidente EMATUR

BOLETÍN MUNICIPAL N° 1131

DECRETOS.

Decreto N° 0766/16 – Rechaza recurso de revocatoria.	01/02
Decreto N° 0997/16 – Rechaza recurso de nulidad.	02/08
Decreto N° 0999/16 – Aprueba. Adjudica Licit. Pub. N° 2/16.	08/10
Decreto N° 1000/16 – Rechaza recurso de nulidad.	10/13
Decreto N° 1005/16 – Hace lugar reclamo.	13/15
Decreto N° 1132/16 – Altas y Bajas de semovientes.	15/16
Decreto N° 1179/16 – Establece acceso a la Rep. De los Niños.	16/17

Movimientos de personal

Designaciones
Bajas
Ceses
Pase
Renuncias
Funciones Interinas
Licencia
Régimen Horario
Horas Cátedra

Varios

Licitaciones Privadas
Ampliación de Obras
Amplía Partidas
Interés Municipal

Fe de erratas

23

La Plata, 06 de Junio de 2016.

VISTO: el Expediente N° 4061-993020/2016 por el cual el señor Jorge Alejandro Arauz, DNI 16.504.489, Legajo N° 15.415, interpone recurso de revocatoria obrante a fs. 01 a 03; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente de referencia corre acumulado, por guardar relación, con el Expediente Administrativo N° 4061-992209/2016;

Que a fs. 04 del Expediente 4061-992209/2016 obra Decreto dictado por el Sr. Intendente, por el cual se da por finalizada a partir del 01 de marzo de 2016, la asignación de funciones con carácter interina, del Sr. Arauz, como Jefe del Departamento de Establecimientos Educativos;

Que a fs. 12 obra constancia de notificación del Sr. Arauz en disconformidad del Decreto 170/16, con fecha 8 de abril de 2016;

Que a fs. 13 obra copia de los resultados del acto eleccionario de la agrupación gremial UPCN, designándose en fecha 12 de diciembre de 2013, al Sr. Arauz como delegado ante este Departamento Ejecutivo Municipal, por el término de dos (2) años;

Que a fs. 17 obra certificación de servicios del requirente, del cual surge que se le designaron funciones interinas como Jefe de Departamento de Establecimientos Educativos desde el 01 de diciembre de 2014 mediante Decreto 1970/14, hasta el 01 de marzo de 2016, en donde se le da de baja las funciones interinas por Decreto 170/16;

Que a fs. 01 a 03 del Expediente 4061-993020/2016 obra recurso de revocatoria del Sr. Arauz solicitando se revoque el Decreto N° 170/16 atacado, se lo restituya al cargo de Jefe de Departamento Establecimientos Educativos, y se le abone la diferencia salarial adeudada desde el mes de marzo de 2016;

Que de las constancias referidas, resulta claro que la designación como Jefe de Departamento referida fue de carácter interino, lo cual incluso es reconocido por los propios dichos del recurrente.

Que dicho carácter otorga al Departamento Ejecutivo Municipal las facultades de revocación, por cuanto no existe estabilidad salarial ni escalafonaria en dicha designación;

Que resulta Doctrina pacífica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que la actividad sindical goza de una garantía constitucional, pero no constituye un derecho absoluto, y no puede interpretarse como medio de instrumentar un privilegio ("Pared Ángel C/ ferrocarriles argentinos, 1979"; Fallos 322:1071. "El derecho del trabajo según la CSJN", por Cristina Álvarez Magliano y Mario S. Fera, pág. 268;

Que la baja de su cargo interino de jefatura se encuentra dentro de la órbita de competencias que el Departamento Ejecutivo posee, en la dirección y administración del capital humano de revista, orientando la voluntad administrativa hacia el interés general;

Que no surge afectación a las condiciones de trabajo y salario que el Sr. Arauz poseía al momento de su elección como delegado gremial en el ámbito de la Municipalidad de La Plata, así como tampoco a su estabilidad laboral (garantías sindicales previstas en el capítulo XII de la Ley 23.551);

Que a fs. 14 y 15 del Expediente 4061...993020/2016 obra Dictamen jurídico emitido por la Subsecretaría Legal y Técnica que se expresa en este sentido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones propias.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: Rechazar el recurso de revocatoria presentado por el señor Jorge Alejandro Arauz, DNI 16.504.489, Legajo N° 15.415, por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por la señora Jefa de Gabinete.-

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese. Cumplido, archívese.-

DECRETO N° 0766/16

Dr. Julio César Garro. Intendente. Dra. Natalia Inés Vallejos. Jefa de Gabinete.

* * *

La Plata, 12 de Julio de 2016.

VISTO, el expediente N° 4061-894152/2013 por el que tramita el reclamo por devolución de pago doble de multa,

CONSIDERANDO,

Que a fojas 1/2 se presenta la Sra. Mirta Noemí Carreño, D.N.I. 4.580.248, solicitando repetición de pago de la Tasa de Servicios Urbanos Municipales del inmueble identificado con número de partida (055) 238825;

Que a fojas 3/7 se acompaña copias de las facturas pagas de la Tasa S.U.M. del inmueble aludido;

Que a fojas 9/23 se agrega informe de partidas y a fojas 24/25 la Dirección de Catastro emite informe, expresando que el inmueble en cuestión se encuentra afectado a la Ordenanza N° 10.870- art. 123°-

Que a fojas 24/25 la Dirección de Catastro emite informe explicitando la condición de las Partidas del inmueble de referencia;

Que a fojas 26/37 obra informe de partidas, a fojas 38 se agrega informe del Departamento de Administración de Tributos por Servicios Urbanos, División S.U.M. de A.P.R. por medio del cual se expresa la inexistencia de pago indebido, dado que se trata de cuentas corrientes diferentes, debiéndose realizar las imputaciones disponibles en la Partida 238825/0000 a las partidas 238825/NNN1, 238825/NNN2, 238825/NNN3 y 238825/NNN4, como créditos a favor para imputar a futuras cuotas a vencer;

Que a fojas 39 se agrega cédula de notificación a la contribuyente, acompañando copia de los Informes producidos a fojas 25/26 y 38;

Que a fojas 41, en atención a la cédula recibida, la contribuyente acompaña nota en donde expresa el equívoco de A.P.R. en los Informes que le fueran notificados, dado que las partidas a las cuales ha de imputarse el pago realizado, no se encontraban creadas a la fecha en que se reclama la retroactividad. De esa manera, insiste en la repetición de pago solicitada oportunamente;

Que a fojas 47 el Departamento de Administración de Tributos por Servicios Urbanos, División S.U.M. de A.P.R. agrega informe en donde afirma que no existe el supuesto de repetición de pago, ya que al momento de liquidación, las cuentas tributarias adeudaban;

Que a fojas 48 el Director General de Sistemas de Recaudación emite Disposición N° 68/2014 por medio de la cual se solicita a la contribuyente que proceda a acompañar los comprobantes abonados por la Tasa de Servicios Urbanos Municipales de los períodos 1/2008 a 5/2012 de la Partida 238.825/0000. Asimismo, el mismo acto dispone la desafectación de los pagos realizados en la Partida 238.825/0000 en forma proporcional, hacia las cuentas 238825/NNN1, 238825/NNN2, 238825/NNN3 y 238825/NNN4. Y a fojas 49 se libra cédula de notificación a la contribuyente, con copia de la Disposición N° 68/2014;

Que a fojas 50/55 la contribuyente interpone Recurso de Nulidad contra la Disposición N° 68/2014, mediante la cual expresa agravios -omisión de considerar cuestiones esenciales, vicios en elementos del acto administrativo, afectación del principio de razonabilidad, afectación del derecho de igualdad ante la ley-;

Que a fojas 114/116 la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite dictamen previo a la resolución del recurso incoado a fojas 50/55 en el cual expresa que el recurso aludido debe ser rechazado;

Que atento a ello, ha de analizarse la procedencia de los agravios expresados en el recurso por el peticionante;

Que el recurso de fojas 50/55 ha de configurarse en el supuesto del art. 107° del Código Tributario Municipal, el cual expresa: "*La resolución recaída sobre la demanda de repetición, tendrá todos los efectos de la resolución del recurso de reconsideración y podrá ser objeto del recurso de nulidad ante el Intendente, en los términos y condiciones previstos en este Código*";

Que respecto de los fundamentos del recurso, se destaca que la omisión de tratamiento de cuestión esencial aludida no puede tener lugar, ya que la Disposición N° 68/2014 expresa un fundamento lógico y legal, y que la mera discrepancia del recurrente no invalida los basamentos del acto;

Que asimismo, se afirma que no existe omisión de tratamiento de cuestión esencial, puesto que la Disposición N° 68/2014 explicita que la partida de origen 238.825/0000 fue dada de baja, quedando los pagos hechos en la misma desafectados de tal partida. Por tal motivo, en su lugar, la Administración Tributaria Municipal procedió a dar de alta cuatro nuevas partidas -238825/NNN1, 238825/NNN2, 238825/NNN3 y 238825/NNN4-, en concordancia con las unidades funcionales del macizo dividido. En ese sentido, la repetición de pago no puede tener lugar, dado que al momento del alta de las cuatro partidas, las mismas adeudaban el tributo en cuestión, por lo que se procedió a acreditar los pagos a dichas partidas en forma proporcional, dejando sentado, que los créditos resultantes a favor de la contribuyente, se imputarán a períodos futuros;

Que lo anteriormente expuesto, representa el óbice principal de la cuestión que aquí se discute, empleando el razonamiento lógico y legal adecuado, por lo que existe un tratamiento concreto y determinado de la cuestión esencial, no logrando el contribuyente acreditar la omisión de tratamiento a la que alude. Por ende, se reitera que la mera discrepancia, de ninguna manera puede significar la omisión de cuestión central alegada;

Que en la pieza recursiva, se hace alusión a la retroactividad y a la inexistencia de las partidas de destino. Consideramos que dicho argumento, tampoco tiene asidero. Ha de expresarse, que el art. 125° - en referencia a la Tasa S.U.M.- del Código Tributario Municipal expresa: "*La Tasa se abonará tomando en consideración las unidades construidas o en proyecto, en forma individual.*" (es textual). De la norma transcripta surge que la Tasa S.U.M. comienza a generar deuda a partir de las unidades en proyecto hacia el futuro, es decir, existe una manda legal que estipula el origen en el tiempo a partir del cual ha de considerarse el comienzo de la existencia del tributo aludido, lo que sería, el nacimiento del hecho imponible de la Tasa. De ello surge que no existe retroactividad, pues dicho supuesto se configura cuando se crea una norma en un determinado tiempo y la misma se hace efectiva hacia hechos pasados, lo cual no es el supuesto que se ventila en éstos actuados. Queda de manifiesto, que existe una norma legal, debidamente sancionada por el órgano deliberativo municipal, que estipula los momentos del

nacimiento del hecho imponible de la Tasa S.U.M. Estos son, con la construcción de las unidades funcionales o con las unidades funcionales en proyecto;

Que a mayor abundamiento, en los casos de unidades funcionales en proyecto, una vez concluido el procedimiento de partición de un inmueble macizo (cuyo trámite concluye en el ámbito provincial), la partida de origen perteneciente al inmueble sin subdividir, se da de baja en el momento de la aprobación provincial pero a partir de la presentación de las unidades funcionales en proyecto. Asimismo, se genera el nacimiento de las partidas individuales al momento que las unidades funcionales se encontraron en el ámbito municipal en proyecto;

Que por las tesituras explicitadas, el fundamento de la retroactividad no tiene asidero;

Que otro de los agravios expresados por el contribuyente, tiende a discutir elementos del acto administrativo, como la competencia y la forma.

Respecto de la competencia, expresa la pieza recursiva a fojas 52 ": *En primer término, cabe expresar que esta parte desconoce la competencia de las dependencias de la A.P.R. para efectuar la baja retroactiva de marras, correspondiente a la "partida de origen" 238.825/0000, lo que desde ya se deja planteado, ello en los términos del art. 103, apartado a) "forma", de la Ordenanza General N°10.993 conforme al art. 6 de esta última-. En el que se expresa que: "...Los actos administrativos se producirán por el órgano competente... ". Ello así, mi parte desconoce y cuestiona, por el presente, que dicha baja retroactiva se encuentre amparada no solo por las -normas municipales que determinan la competencia de los órganos de A. P.R. (Decretos de organigrama y misiones y funciones municipales), sino que, lo que resulta principal en este debate, es que la decisión impugnada no encuentra apoyo en la Ordenanza que cita en los considerandos (N°10.870), puesto que si bien su articulado prevé la circunstancia de la existencia de inmuebles con más de una unidad funcional y su obligación de abonar la tasa por unidad (art. 123), de ningún modo se prevé en esta u otra norma de la mentada ordenanza (tampoco en el artículo 126 y ccs. De la No 10.993) que ello pueda ser dispuesto de oficio en forma retroactiva (y menos aún 5 años para tras)." (es textual);*

Que analizando la transcripción del párrafo anterior, surge que la contribuyente allí vierte los argumentos por los cuales afirma la existencia de vicios en la competencia y en la forma del acto administrativo atacado. Expresa en la pieza recursiva, el desconocimiento de las competencias de A.P.R. que permitan dar de baja la partida. Ante ello, debemos responder, que el artículo 8° del Código Civil y Comercial de la Nación expresa: "*Principio de inexcusabilidad. La ignorancia de las leyes no sirve de excusa para su cumplimiento, si la excepción no está autorizada por el ordenamiento jurídico.*". Es decir, la recurrente no puede alegar que desconoce las competencias de A.P.R. como fundamento de la falta de competencia como vicio del acto, lo cual, resulta a todas luces ilógico. Las competencias de los

órganos son aprobadas por Decreto, el cual es una norma jurídica completamente válida y como tal, su desconocimiento conlleva la aplicación del principio de inexcusabilidad expuesto;

Que aclarado ello, la recurrente alude también a que la baja de la partida no se encuentra amparada por norma alguna, y cita de manera explícita la Ordenanza General N°10.993, de hecho menciona el art. 123° y 126° de dicha norma, cuestionando la falta de regulación normativa para la baja aludida. En base a ello debernos señalar el error grave en la lógica e interpretación conceptual en que incurre la contribuyente, puesto que ha pasado por alto que el art. 125° de dicha Ordenanza, regula lo propio respecto del nacimiento del hecho imponible de la Tasa S.U.M., para incluso, unidades funcionales en proyecto;

Que en base a ello, el art. 125° habilita a que, una vez creadas las unidades funcionales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la partida de origen referente al inmueble macizo deja de existir, a partir del momento en que las unidades funcionales han nacido desde la perspectiva del hecho imponible, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 125° referido;

Que por lo tanto, el cuestionamiento respecto del desconocimiento de las normas aplicables y la falta de fundamentación del actuar administrativo sin norma legal que lo sustente, tampoco pueden tener lugar. Mucho menos, ha de admitirse un vicio en los elementos de competencia y forma del acto administrativo, conforme el desarrollo *ut supra*;

Que por otra parte, la recurrente menciona los vicios de falta de causa y falta de motivación. Respecto de la falta de causa, se insiste en que la falta de repetición de pago no se encuentra sustentada en norma legal alguna y de la falta de motivación, manifiesta a que no se encuentran antecedentes de hecho y de derecho que motiven la resolución del acto administrativo. Reiteramos, que el desconocimiento del contribuyente de la normativa aplicable no puede endilgarse a la Administración Tributaria Municipal, bajo la apariencia de falta de causa o motivación;

Que el acto administrativo impugnado posee causa y está debidamente motivado, puesto que desarrolla y dá tratamiento al nudo de la cuestión y además, es sustentado en la normativa aplicable, con el dictamen jurídico previo conveniente. Por lo tanto, dichos vicios alegados del acto, no pueden tener lugar;

Que asimismo, la contribuyente alude a la afectación del principio de razonabilidad, insistiendo que el acto es subjetivo y no se basa en norma legal alguna;

Que la doctrina ha desarrollado lo atinente al principio de razonabilidad llamándolo "la garantía innominada de la razonabilidad": "*Se sostiene que la mera legalidad es insuficiente si el contenido de la actividad estatal, ya sea legislativa, ejecutiva o judicial, choca contra la razonabilidad*" (HECTOR B. VILLEGAS, "*Curso de finanzas y derecho financiero y tributario*", 9na. Edición, Ciudad de Buenos Aires, 2005, pág. 279). Continúa Villegas sosteniendo que: "*por razonabilidad en sentido*

estricto se entiende el fundamento de verdad o justicia" (op. cit.). En igual sentido, García Belsunce considera que "un acto puede tener fundamento de existencia por haber sido dictado y estar vigente, fundamento de esencia por cuanto se apoya en normas jurídicas, pero solo tendrá fundamento de razonabilidad cuando es justo" (GARCÍA BELSUNCE, Temas de Derecho Tributario, p.125 y ss.);

Que atendiendo a que el acto administrativo atacado se encuentra basado en nuestro derecho vigente, de acuerdo a lo que extensamente se desarrolló, el mismo es razonable y acorde al marco legal imperante. Asimismo, lo resuelto guarda una lógica entre lo dispuesto y las normas al servicio de la comunidad, por lo que no le cabe al acto la tacha de irrazonabilidad;

Que como último argumento, se expresa la afectación al derecho de igualdad (art. 16 C.N.). Sobre ello debemos expresar, que en el ámbito del derecho tributario, el derecho de igualdad se encuentra dentro de los principios constitucionales de la tributación. Sobre el mismo podemos decir que la igualdad exige el mismo trato para los entes y hechos que se encuentran cobijados bajo una misma hipótesis. La Corte Suprema de Justicia de la Nación argentina sentó la siguiente doctrina: "*En tesis general y según lo definido por esta Corte en reiterados casos, el principio de igualdad ante la ley que consagra el art. 16 de la Constitución no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, de donde se sigue forzosamente que la verdadera igualdad consiste en aplicar la ley en los casos ocurrentes según las diferencias constitutivas de los mismos" (Fallos: 145 :283);*

Que en razón de lo expuesto, es inexplicable porqué la contribuyente trae a consideración la afectación del principio de igualdad, ya que no alcanza a sustanciar en qué medida ha recibido un trato desigual respecto a otra situación o a otro contribuyente de su misma condición y por el mismo hecho. En sí, la recurrente no menciona situación alguna por la cual se haya aplicado una norma diferente respecto de sí misma. Por ende, la afectación al derecho de igualdad no puede tener lugar;

Que por todos los argumentos expuestos el recurso interpuesto debe ser rechazado;

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 107° del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 10.993) y el artículo 108° inciso 17° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de nulidad interpuesto por la Sra. Mirta Noemí Carreño, D.N.I. 4.580.248, C.U.I.T. 27-04580245-0, contra la Disposición N° 68/2014.

ARTÍCULO 2°. Establecer que el presente acto agota la vía administrativa, quedando para el interesado expedita la vía judicial, conf. art. 107° Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 10.993).

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de la Agencia Platense de Recaudación.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar a la Sra. Mirta Noemí Carreño. Fenecido el plazo legal a para la interposición de la demanda contencioso administrativa y su período probatorio, archivar.

DECRETO N° 0997/16

Dr. Julio César Garro. Intendente. Cr. Horacio Prada. Secretario de la Agencia Platense de Recaudación.

* * *

La Plata, 12 de Julio de 2016

VISTO: El expediente 4061 - 989.854/16, mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 2/2016 para la obra "MEJORADO DE CALLES DE TIERRA EN EL PARTIDO DE LA PLATA" -Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Municipalidad de La Plata para implementar medidas de ayuda en el marco de la Ley N°26509-", y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de junio del corriente, se procedió al acto de apertura de ofertas;

Que en dicho acto se recibieron ofertas de las empresas AN-CRISVIAL S.R.L. por la suma de \$2.295.327,50, lo que significa un 14,94% de aumento sobre el presupuesto oficial; y RUSSO, Luis Franco por la suma de \$1.896.997,47, lo que significa un 5% de rebaja sobre el presupuesto oficial;

Que a fs. 142/143 fueron analizadas las ofertas presentadas por la Comisión de Evaluación, resultando de dicho análisis que las mismas cumplimentan los requisitos impuestos por el Pliego de Bases y Condiciones;

Que por lo expuesto, la Comisión aconseja rechazar la oferta de la empresa AN-CRISVIAL S.R.L., por su precio no conveniente; y adjudicar la Licitación Pública N° 2/2016 a la firma RUSSO, Luís Franco, por cumplir con las exigencias previstas para el presente llamado y ofertar el precio más bajo, por ende conveniente a los intereses fiscales, según surge del art. 17 del Pliego de Bases y Condiciones - Especificaciones Legales Generales-;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL**DECRETA**

ARTICULO 1°: Apruébase la Licitación Pública N° 2/2016, para la obra "MEJORADO DE CALLES DE TIERRA EN EL PARTIDO DE LA PLATA" -Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Municipalidad de La Plata para implementar medidas de ayuda en el marco de la Ley N°26509-".

ARTICULO 2°: Adjudicase la Licitación Pública N° 2/2016 para la obra "MEJORADO DE CALLES DE TIERRA EN EL PARTIDO DE LA PLATA" -Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Municipalidad de La Plata para implementar medidas de ayuda en el marco de la Ley N°26509-", a la firma RUSSO, Luís Franco, por la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.896.997.47), por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTICULO 3°: Recházase la oferta presentada por la empresa AN-CRISVIAL S.R.L., por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTICULO 4°: La obra adjudicada a la firma RUSSO, Luís Franco, se financiará con cargo a la Unidad Ejecutora 47 -Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Coop. Intergubernamental - Jurisdicción 1110135000- Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Coop. Intergubernamental - Fuente de Financiamiento: 133- De origen Nacional-

ARTICULO 5°: Comuníquese a la firma adjudicataria que de acuerdo a lo establecido por el artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones -Especificaciones Legales Generales-, deberá concurrir dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente Decreto, al despacho de la Dirección General de Compras y Suministros, con la correspondiente garantía del 5% del monto contractual, Certificado de Libre Inhibición, Certificado de Juicios Universales del Departamento Judicial correspondiente al domicilio comercial del adjudicatario, Contrato Profesional del Representante Técnico visado por el Colegio Profesional pertinente; aporte innominal por las tareas descriptas en el Art. 26 inc. i) de la ley 12490 desarrolladas por el Municipio que corresponden a la confección de la presente documentación y a la inspección de los trabajos que se ejecuten y Libre Deuda del Registro de Deudores Alimentarios.

ARTICULO 6°: Procédase a la devolución de las garantía de propuesta a la firma cuya oferta fue rechazada y a la adjudicataria, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente.

ARTICULO 7°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 8°: Regístrese, notifíquese a los oferentes y pase a la Dirección General de Compras y Suministros para su reserva hasta la oportunidad de firmarse el respectivo contrato.

DECRETO N° 0999/16

Dr. Julio César Garro. Intendente. Dr. Ramiro I. Colombo. Secretario de Obras y Servicios Públicos.

* * *

La Plata, 12 de Julio de 2016

VISTO, el expediente N° 4061-939285/2014 por el que tramita el reclamo de repetición de patentes de rodados;

CONSIDERANDO,

Que a fojas 2 se presenta la Sra. María Alejandra San Juan, D.N.I. 22.132.279, titular del rodado dominio 934BZA, solicitando repetición de pago de la patente de dicho vehículo, por los períodos abonados comprendidos entre 1999 y 2014;

Que a fojas 26/27 se agrega Disposición N° 362/14 de la Dirección General de Sistemas de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Recaudación, de la Agencia de Recaudación Platense, rechazando la repetición solicitada por la requirente. Asimismo, declara procedente exigir el pago por los períodos adecuados según consta en el informe de deuda de fojas 25;

Que a fojas 30/31 la requirente interpone recurso de reconsideración contra la Disposición N° 362/14, peticionando la revocación del acto administrativo. En subsidio plantea recurso de nulidad;

Que a fojas 35/35 vta. la Agencia de Recaudación Platense dicta Disposición N° 306/15 de la Dirección General de Sistemas de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Recaudación, de la Agencia de Recaudación Platense rechazando el recurso de reconsideración interpuesto;

Que a fojas 36vta. la requirente se notifica de puño y letra, con la leyenda "en disconformidad";

Que lo expuesto por la peticionante ha de considerarse por el principio de formalismo moderado como la interposición de recurso de nulidad conf. art. 98° del Código Tributario;

Que el tratamiento aludido es a los efectos de reevaluar a favor del administrado una instancia más de tratamiento de su pretensión, puesto que de manera contraria, dado que se ha vencido el plazo legal sin interposición de escrito alguno, debería considerarse la firmeza de la Disposición N° 306/15;

Que abocado dicho tratamiento descripto, a fojas 38/38 vta. y 41, la Secretaría Legal y Técnica emite dictamen considerando que el recurso incoado debe ser rechazado;

Que a fojas 45 la Dirección General de Asesoramiento Tributario y Catastral emite opinión expresando que se proceda a dictar el acto administrativo que corresponda;

Que el objeto de discusión planteado se basa en la afirmación de la requirente respecto de la supuesta excepción al trámite de Licencia para Configuración de Modelo (LCM) del rodado en cuestión, lo que ameritaría la devolución de los pagos realizados en el período de 1999 y 2008;

Que la Licencia aludida se encuentra regulada por la Resolución N° 108/03 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería;

Que dicha Resolución contempla el supuesto por el cual podrán circular en la vía pública "cuando reúnan los requisitos técnicos necesarios" y para ello habrá de tramitarse la Licencia señalada;

Que en el presente caso, el rodado en cuestión, no obstante su calidad de cuatriciclo, cuenta con cédula para circular (ver fs. 3), por lo que no configura la excepción del artículo 1° de la Resolución N° 108/03;

Que por ende, ha de afirmarse la inexistencia de la excepción para tramitar la Licencia aludida, por la cual se le ha otorgado Cédula No 3403749 para circular, por lo que no resulta viable las afirmaciones vertidas por la recurrente respecto de la excepción pretendida;

Que además de constatarse la falta de excepción, ha de destacarse que entre los períodos reclamados, existe en parte de ellos, prescripción, conf. arts. 112° y 113° del Código Tributario de La Plata, Ordenanza N° 10.993;

Que el art. 112° de dicha norma expresa: *"El término de prescripción de las facultades indicadas en el primer párrafo del artículo precedente, comenzará a correr desde el primer día del año siguiente al del vencimiento o vigencia de la obligación fiscal. El término de prescripción de la acción para aplicar y hacer efectivas las sanciones aquí contempladas, comenzará a correr desde el 1° de enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales legalmente considerados como hecho u omisión punible. El término de prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha de pago del gravamen que pudiera originarla. Los términos de prescripción establecidos en el artículo anterior no correrán mientras los hechos imponibles no hayan podido ser conocidos por la Autoridad de Aplicación por algún acto o hecho que los exteriorice"*;

Que el art. 113° del mismo cuerpo determina: *"La prescripción de las facultades del Municipio, previstas en el artículo III del presente, se interrumpe: Por reconocimiento expreso o tácito de la obligación que el contribuyente o responsable hiciere de sus obligaciones. Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso. Por cualquier acto o intimación judicial o administrativa, debidamente notificada y no recurrida por el contribuyente, tendiente a obtener el pago. Los nuevos términos comenzarán a correr a partir del primer día del año siguiente a aquel en que tales circunstancias*

se produzcan. La prescripción de la acción para aplicar sanciones, o para hacerlas efectivas, se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr el 1 ° de enero siguiente al año en que tuvo lugar el hecho o la omisión punible. En todos los casos previstos anteriormente, el efecto de la interrupción opera sobre la prescripción de las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación respecto de los deudores solidarios, si los hubiere";

Que en otro orden de ideas, el art. 98° del Código Tributario de La Plata, Ordenanza N° 10.993 expresa: "... *Procede el recurso de nulidad por defectos de forma, vicios del procedimiento o por falta de admisión o sustanciación de las pruebas, en la resolución recaída como consecuencia del recurso de reconsideración*";

Que por lo expuesto, de los períodos reclamados, ha de aseverarse que se encuentran prescriptos los comprendidos entre los años 1999 y 2008;

Que la manda aludida delinea los requisitos por los cuales ha de admitirse la procedencia del recurso de nulidad, extremos que la peticionante no ha logrado acreditar, ya que no se ha constatado defectos de forma en los actos atacados, vicios en el procedimiento llevado adelante o falta de admisión de prueba ofrecida por la recurrente;

Que atento a la falta de sustanciación del recurso de nulidad, la no configuración de la excepción pretendida por quien hesita la jurisdicción administrativa de éste Municipio, más la prescripción de casi la totalidad de los períodos reclamados, ha de rechazarse el reclamo impetrado por la Sra. María Alejandra San Juan;

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 98°, 99° y 102° del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 10.993) y el artículo 108° inciso 17° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de nulidad interpuesto por la Sra. María Alejandra San Juan, D.N.I. 22.132.279, contra la Disposición N° 306/15.

ARTÍCULO 2°. Establecer que el presente acto agota la vía administrativa, quedando para el interesado expedita la vía judicial, conf. art. 103° Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 10.993).

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de la Agencia Platense de Recaudación.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar a la Sra. María Alejandra San Juan. Fenecido el plazo legal a para la interposición de la demanda contencioso administrativa y su período probatorio, archivar.

DECRETO N° 1000/16

Dr. Julio César Garro. Intendente. Cr. Horacio Prada. Secretario de la Agencia Platense de Recaudación.

* * *

La Plata, 12 de Julio de 2016.

VISTO el Expediente N° 4061-964439/16 por el cual las señoras Valeria Trovato, Marcela Carosselli, Gabriela Mónica Freixas y Claudia Laborde, requieren se les abonen diferencias salarias; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3 obra requisitoria suscripta por las Directoras Valeria Trovato, Marcela Carosselli, Gabriela Mónica Freixas y Claudia Laborde, en las que se reclama recategorización y abono de conceptos no liquidados;

Que a fs. 13 y 14 obra informe emitido por la Subsecretaría de Cultura y Educación manifestando que, según las copias de recibos adjuntas a fs. 7, se evidencia incongruencias en la liquidación de haberes de los docentes de referencia; que la liquidación de haberes correspondiente a Marcela Caroselli y Claudia Laborde presenta inconsistencias en relación a la bonificación remunerativa no bonificable del ítem 0455; y que la liquidación de haberes correspondiente a Valeria Trovato y Gabriela Freixas presenta inconsistencias en relación a su categorización como Directoras de 2a";

Que en dicho informe se requiere dar curso al reclamo por diferencias salariales a partir del mes de octubre de 2013 correspondientes a la docente Caroselli, al de diferencias salariales a partir del mes de abril de 2013 correspondientes a la docente Laborde en relación a la bonificación remunerativa no bonificable ítem 0455; al reclamo por diferencias salariales correspondiente a las docentes Trovato y Freixas por el período 1° de agosto de 2012 al 1° de septiembre de 2015 en relación a su categorización como Directoras de nivel Secundario;

Que a fs. 8 a 12 obran tablas de liquidación de haberes y de Equiparación para el personal Docente;

Que a fs. 16 a 24 obra documentación en referencia al marco legal de actuación de los establecimientos de enseñanza experimental;

Que de la documentación adjuntada devienen acertados los reclamos presentados, dándose cuenta del error en las liquidaciones por bonificación de Cargo y el Sueldo básico conforme categoría;

Que a fs. 7 surge que la Directora Gabriela Freixas, Leg. 13976, y la Directora Valeria Trovato, Leg. 14898, se les ha abonado \$ 5.040,00 como básico por categoría debiéndose abonar, conforme el régimen que detenta, un básico de \$ 6.048, actualizándose en suma su bonificación por antigüedad. (conforme tabla de liquidación de haberes);

Que a la Directora Claudia Laborde, Leg. 13479, se le ha liquidado erróneamente la bonificación por cargo, abonándosele \$ 961,20, correspondiendo según su categoría, \$ 1602. (conforme tabla de liquidación de haberes);

Que a la Directora Marcella Caroselli, Leg. 13172, no se le ha liquidado la bonificación por cargo, correspondiendo por ella, según su categoría, la suma de \$ 1.602;

Que dichos valores resultan del estudio de las liquidaciones correspondientes a Instituciones Privadas, conforme obra a fs. 9/13.

Que a fs. 25 y 26 obran Dictamen jurídico expedido por la Subsecretaría Legal y Técnica que se manifiesta en este sentido;

Que por ello, corresponde hacer lugar al abono de las diferencias no liquidadas a las Directoras de Secundaria Valeria Trovato y Gabriela Freixas, por diferencia de categorías, como también el de las bonificaciones remunerativas no bonificables del ítem 0455 a las Directoras Marcela Caroselli y Claudia Laborde, liquidación que habrá de practicarse retroactivamente;

Que a fs. 28 a 36 obra Liquidación realizada por el Departamento Liquidación de Sueldos, donde se detallan las diferencias a abonar;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones propias;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: Hacer lugar al reclamo efectuado y disponer el Legítimo Abono por conceptos que en su momento no le fueron liquidados, a las señoras Valeria Trovato DNI 23.829.753, Legajo 14898, Marcela Caroselli DNI 18.364.141, Legajo 13172, Gabriela Mónica Freixas DNI 16.153.031, Legajo 13976 y Claudia Laborde DNI14.194.905, Legajo 13479.-

ARTICULO 2°: Abónese, en concepto de diferencias salariales por categoría y antigüedad según surge de liquidación obrante a fs. 28/30, a la señora Valeria Trovato, DNI 23.829.753, Legajo 14898 la suma de pesos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y dos (\$45.632,87), y a la señora Gabriela Mónica Freixas DNI 16 153.031, Legajo 13976 la suma de pesos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos con setenta y siete centavos (\$ 77.652,77).-

ARTICULO 3°: Abónese en concepto de diferencias salariales por bonificación remunerativa no bonificable (ítem 0455) a la señora Marcela Carosselli DNI 18.364.141, Legajo 13172 la suma de pesos cuarenta diecisiete mil setecientos treinta y ocho con setenta y cuatro y dos centavos (\$ 17.738,42); y a la señora Claudia Laborde DNI 14.194.905, Legajo 13479 la suma de pesos veinte mil seiscientos diecisiete con setenta y cuatro centavos (\$ 20.617,74).

ARTICULO 4°: Los montos detallados en los artículos 2° y 3° del presente serán abonados en tres partes iguales, los días 15 del mes de agosto, septiembre y octubre del 2016, respectivamente.-

ARTICULO 5°: El presente decreto será refrendado por la señora Jefa de Gabinete.

ARTICULO 6°: Regístrese, notifíquese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese.

DECRETO N° 1005/16

Dr. Julio César Garro. Intendente. Dra. Natalia Inés Vallejos. Jefa de Gabinete.

* * *

La Plata, 13 de Julio de 2016

VISTO:

Lo actuado en Expediente N° 4061-1001470/2016, en el cual a fs.1 la Dirección del Jardín Zoológico y Botánico, solicita que se autorice el Alta por nacimiento y Baja por muerte del Patrimonio Municipal, de los semovientes detallados a fs. 2; y

CONSIDERANDO:

Que atento a lo dispuesto en el Reglamento General del Régimen Patrimonial, procede dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Dése de Alta por nacimiento en el Patrimonio Municipal, a los semovientes detallados a continuación:

N° IDENT	EJEMPLARES	MOTIVO	CANT.	V. UNIT.	V. TOT \$
	Guanaco	Nacimiento	1	-	8000
	Oveja de somalia	Nacimiento	2	5000	10000

ARTÍCULO 2°.- Dése de Baja por muerte del Patrimonio Municipal, a los semovientes detallados a continuación:

N° IDENT	EJEMPLARES	MOTIVO	CANT.
178366	Libre mara	Neumonía	1
142939	Suricata	Toxoplasmosis	1
142977	Flamenco	Trauma por congeneres	1
140211	Pavo real	S.L.D.	1

ARTICULO 3°.- Por intermedio de la Dirección del Jardín Zoológico y Botánico, comuníquese los movimientos patrimoniales en la forma de estilo.-

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la señora Jefa de Gabinete.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese a la Dirección del Jardín Zoológico y Botánico y a la Contaduría General, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1132/16

Dr. Julio César Garro. Intendente. Dra. Natalia Inés Vallejos. Jefa de Gabinete.

* * *

La Plata, 04 de Agosto de 2016.

VISTO el evento del "Día del Niño", que se llevara a cabo el día 21 de agosto del corriente año en la Republica de los Niños, de nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el Día internacional del niño es una celebración del bienestar y de los derechos de los niños, el día oficial es el 3° domingo de agosto de cada año según la Organización de las Naciones Unidas.

Que el municipio de esta manera, realizara una importante demostración de apoyo a estas prácticas, así como a la difusión de los ejes sociales y culturales de la ciudad;

Que se desarrollaran distintas actividades recreativas a lo largo del día, donde se fomentara la participación de los niños y de su familia y además podrán disfrutar de las instalaciones y atracciones, como así también de distintos shows artísticos y musicales;

Que atento a lo expuesto, la Municipalidad de La Plata desea destacar muy especialmente la realización de tan relevante evento, por lo que corresponde el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: Establecer el acceso gratuito a las instalaciones y atracciones de la Republica de los Niños para todo el Público, el día 21 de Agosto de 2016, en celebración del "Día del Niño".-

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por la señora Jefa de Gabinete.-

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y archívese.-

DECRETO N° 1179/16

Dr. Julio César Garro. Intendente. Dra. Natalia Inés Vallejos. Jefa de Gabinete.

* * *

Designaciones.

Decreto N° 0403/16 – Designa PTM, Sra. FOGOLIN y otros.

Decreto N° 0412/16 – Designa PSSE, Sra. FABRE.

Decreto N° 0594/16 – Rectifica error en la consignación del N° de Decreto 515/16.

Decreto N° 0730/16 – Designa PSSE, Sra. CARROZA.

Decreto N° 0763/16 – Designa PSSE en el Ente Municipal de La Plata, Cra. BADI.

Decreto N° 0796/16 – Rectifica Dec. 763/16, designación Cra. BADI.

Decreto N° 0833/16 – Asigna PTM en la Dir. Coord. de Educación, Sra. LABORDA.

Decreto N° 0908/16 – Designa PSSE, Sr. WIRZT.

Decreto N° 0911/16 – Asigna tareas Dec. 586/09, Sra. CABRERA y otros.

Decreto N° 0918/16 – Designa PTM, Sra. ABACA y otros.

Decreto N° 0942/16 – Designa dentro del Marco del Convenio de cooperación suscripto con el ministerio de Salud de la Nación, para la implementación del Programa Nacional de Médicos Comunitarios, Sr. ALMEIRA y otros.

Decreto N° 0944/16 – Designa PSSE en el Ente Municipal de La Plata, Sra. ALVAREZ.

Decreto N° 0946/16 – Designa dentro del Marco del Convenio de cooperación suscrito con la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, para la implementación del Programa Integral de Protección Ciudadana, Sra. FLAMENCO y otros.

Decreto N° 0947/16 – Designa dentro del Marco del Convenio de cooperación suscrito con la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, para la implementación del Programa Integral de Protección Ciudadana, Sra. FERREIRA y otros.

Decreto N° 0966/16 – Rectifica Dec. 615/16, designación Sra. DURSO.

Decreto N° 0967/16 – Rectifica Dec. 667/16, designación Sra. MANZONI.

Decreto N° 0968/16 – Rectifica Dec. 2227/15, designación PSSE Sr. LILO CASTAÑO.

Decreto N° 0969/16 – Rectifica Dec. 2229/15, designación PSSE Sr. COCERES.

Decreto N° 0975/16 – Rectifica Dec. 640/16, designación Sra. MOREYRA.

Decreto N° 0987/16 – Designa tareas en la Dir. Coord. de Educación, Sra. MARIN.

Decreto N° 0990/16 – Designa PTR en la Dir. Coord. de Educación, Sra. PERUCCA MANZONI.

Decreto N° 0991/16 – Asigna PTR en la Dir. Coord. de Educación, Sra. ROJAS.

Decreto N° 1016/16 – Asigna tareas en la Dir. Coord. de Educación, Sra. COSARINSKY.

Decreto N° 1017/16 – Designa PTR en la Dir. Coord. de Educación, Sra. GONZALEZ.

Decreto N° 1018/16 – Designa PTR en la Dir. Coord. de Educación, Sra. ALVAREZ.

Decreto N° 1020/16 – Asigna PTR en la Dir. Coord. de Educación, Sra. TIZIO.

Decreto N° 1027/16 – Designa PSSE, Sr. BRACCINI.

Decreto N° 1028/16 – Designa PSSE, Sr. VIDAL.

Decreto N° 1035/16 – Designa PTR en la Dir. Gral. de Educación, Sra. ALTINIER.

Decreto N° 1036/16 – Designa tareas en la Dir. Coord. de Educación, Sra. DIAZ.

Decreto N° 1038/16 – Designa PTR en la Dir. Coord. de Educación, Sra. LESCANO BURGÜEÑO.

Decreto N° 1018/16 – Asigna PTR en la Dir. Coord. de Educación, Sra. ALVAREZ.

Decreto N° 1041/16 – Asigna PTR en la Dir. Gral. de Educación, Sra. OZAETA.

Decreto N° 1045/15 – Deja sin efecto Dec. 897/16, asignación Sra. MIRCO.

Decreto N° 1068/16 – Asigna PTR en la Dir. Gral. de Educación, Sra. SANCHEZ.

Decreto N° 1071/16 – Asigna PTR en la Dir. Gral. de Educación, Sra. CRESPO.

Decreto N° 1082/16 – Designa PSSE, Sr. BARBIER.

Decreto N° 1128/16 – Asigna PTR en la Dir. Gral. de Educación, Sra. BARATELLA.

Decreto N° 1129/16 – Asigna PTR en la Dir. Gral. de Educación, Sra. CRESPO.

Bajas

Decreto N° 0900/16 – Da por terminada designación PTR en la Subsec. De Educación, Docente RODRIGUEZ.

Decreto N° 1061/16 – Da por finalizada designación PSSE, Sra. GARRÉ.

Decreto N° 1062/16 – Da por finalizada designación PSSE, Sr. ANTENUCCI.

Decreto N° 1063/16 – Da por finalizada designación PSSE, Sr. COLOMBO.

Decreto N° 1065/16 – Da por finalizada designación PSSE, Sra. PUPPO.

Decreto N° 1115/16 – Da por finalizada designación PSSE, Sr. FERNANDEZ.

Decreto N° 1116/16 – Da por finalizada designación PSSE, Sr. ROJAS.

Ceses

Decreto N° 0595/16 – Declara cesante por abandono de cargo Sr. PRINCIPI.

Decreto N° 1058/16 – Cese por incapacidad psicofísica, Sra. CARDILLO.

Decreto N° 1060/16 – Cese por jubilación, Sra. ACOSTA.

Decreto N° 1077/16 – Declara cesante por abandono de cargo Sr. LOPEZ.

Decreto N° 1102/16 – Cese por fallecimiento, Sra. PHOMMAVANH.

Pase.

Decreto N° 0893/16 – Pase "en comisión", Sr. CAMAÑO.

Decreto N° 0893/16 – Da por finalizado pase "en comisión", Sr. BLESCIA.

Renuncias.

Decreto N° 0974/16 – Acepta renuncia PTM, Sr. QUIÑONEZ.

Decreto N° 0977/16 – Acepta renuncia PT, Dr. VEGA.

Decreto N° 0992/16 – Acepta renuncia PTM, Sr. ANTONELLI.

Decreto N° 1054/16 – Acepta renuncia por jubilación, Sra. VALLI.

Decreto N° 1055/16 – Acepta renuncia por jubilación, Sr. MEDINA.

Decreto N° 1056/16 – Acepta renuncia por jubilación, Sr. FERRANDO.

Decreto N° 1057/16 – Acepta renuncia por jubilación, Sr. ESPINACO.

Decreto N° 1059/16 – Acepta renuncia por jubilación, Sr. ARREYES.

Decreto N° 1069/16 – Acepta renuncia PTM, Sra. PUJOL URCOLA.

Decreto N° 1075/16 – Acepta renuncia PTM, Sra. RAMOS.

Decreto N° 1130/16 – Acepta renuncia PT, Sr. MAYA.

Funciones Interinas.

Decreto N° 0862/16 – Da por finalizada asignación de funciones interinas, Sr. KALAITYIS.

Decreto N° 0905/16 – Asigna funciones interinas, Sr. GUZMAN.

Decreto N° 1047/16 – Asigna funciones interinas en la Dir. Coord. de Educación, Sra. VIEIRA PONTES.

Decreto N° 1070/16 – Asigna funciones interinas en la Subsec. de Educación, Sra. ORTEGA.

Decreto N° 1072/16 – Asigna funciones interinas en la Subsec. de Educación, Sra. BASYK.

Decreto N° 1073/16 – Da por terminada asignación de funciones interinas, Sr. ZUBELSU.

Licencia.

Decreto N° 0971/16 – Amplía Licencia Especial sin Goce de Haberes, Sra. LASTRA.

Decreto N° 1021/16 – Otorga Licencia Especial sin Goce de Haberes, Sra. FORIO CARRIQUI.

Decreto N° 1046/16 – Otorga Licencia Especial sin Goce de Haberes, Sra. DRAGO.

Régimen Horario

Decreto N° 1042/16 – Da por terminado Régimen Horario, Sra. MARCOS.

Horas Cátedra.

Decreto N° 0840/16 – Deja establecido Horas Cátedra Dec. 586/16.

Decreto N° 0998/16 – Designa Horas Cátedra, Sra. OLASO.

Varios.

Decreto N° 0012/16 – Instruye Presumario Administrativo.

Decreto N° 0461/16 – Crea Oficina Municipal de Empleo.

Decreto N° 0559/16 – Autoriza al llamado a Concurso de la Comedia Municipal de Teatro Infantil y de Adultos.

Decreto N° 0904/16 – Procede a la contratación del Sr. RIVEIRO CHICCHINI.

Decreto N° 0916/16 – Procede a la contratación del Sr. VERA.

Decreto N° 0970/16 – Asigna módulos, Docentes CAVALLINI y LUCERO.

Decreto N° 0972/16 – Designa módulos, Docente DÍAZ.

Decreto N° 0973/16 – Asigna módulos, Docentes BERMUDEZ y FALCO.

Decreto N° 1019/16 – Asigna módulos, Docentes LUCERO y LUIZ.

Decreto N° 1039/16 – Designa módulos, Docente DI PALMA.

Decreto N° 1043/16 – Designa módulos, Docente BRICHETTI.

Decreto N° 1044/16 – Asigna módulos, Docentes LUCERO y LUIZ.

Decreto N° 1109/16 – Otorga aumento salarial Agrupamiento Docente.

Decreto N° 1110/16 – Establece incremento salarial Planta Permanente.

Decreto N° 1111/16 – Establece incremento salarial Personal Superior Administración Central y mercado Regional La Plata.

Licitaciones Privadas.

Decreto N° 0455/16 – Rectifícase Dec. N° 392/16

Ampliación de Obras.

Decreto N° 0889/16 – Aprueba ampliación de Obra "Pavimentación de 23 calles, mejorado de 57 calles de tierra y adecuación hidráulica de la zona afectada – Abasto – Etcheverry – Presupuesto Participativo 2015"

Decreto N° 0890/16 – Aprueba ampliación de Obra "Pavimentación de 33 calles, mejorado de 17 calles de tierra y adecuación hidráulica de la zona afectada – Los hornos – Presupuesto Participativo 2015"

Decreto N° 0892/16 – Aprueba ampliación de Obra "Pavimentación de 76 calles, mejorado de 37 calles de tierra y adecuación hidráulica de la zona afectada – Villa Elvira – San Lorenzo – Presupuesto Participativo 2015"

Amplia Partidas.

Decreto N° 0894/16 – Amplia partidas del Presupuesto de Gastos vigente.

Interés Municipal.

Decreto N° 0489/16 – Declara Interés Municipal la realización del "40 Aniversario del Golpe Civico Militar".

Decreto N° 0665/16 – Declara Interés Municipal la realización del "3° Encuentro Nacional e Internacional de Motos de La Plata".

Decreto N° 0681/16 – Declara Interés Municipal la celebración del "40 Aniversario de San Miguel de Toco".

Decreto N° 0687/16 – Declara Interés Municipal la celebración del "Aniversario de la Proclamación de la República de Italia".

Decreto N° 0688/16 – Declara Interés Municipal el "3° Concurso Nacional de Marinera Norteña".

Decreto N° 0689/16 – Declara Interés Municipal la realización de la "4° Edición de la Feria Nuestra Tierra City Bell".

Decreto N° 0692/16 – Declara Interés Municipal la realización del "Primer Encuentro Provincial denominado 135 Camp".

Decreto N° 0694/16 – Declara Interés Municipal el evento donde se realizará la "Presentación del disco ASI!".

Decreto N° 0759/16 – Declara Interés Municipal la peña Aniversario del taller "La Rural".

Decreto N° 0767/16 – Declara Interés Municipal las "Jornadas de Capacitación de Handball".

Decreto N° 0811/16 – Declara Interés Municipal la realización de la "2° Jornada de Capacitación a los Centros Comunales, sobre las diferentes Direcciones del Municipio".

Decreto N° 0812/16 – Declara Interés Municipal el evento "Una de esas noches".

Decreto N° 0813/16 – Declara Interés Municipal la realización del evento "10km Carreras Patrias NBN La Plata 2016 (2da edición)".

Decreto N° 0845/16 – Declara Interés Municipal todas las actividades por los festejos de la vigilia de la independencia nacional.

Decreto N° 0847/16 – Declara Interés Municipal la realización del "2° Salón del Emprendedor".

Decreto N° 0848/16 – Declara Interés Municipal el evento del "Día del Niño".

Decreto N° 0960/16 – Declara Interés Municipal "el Mérito al Esfuerzo" del estudiante Joaquín Badoza.

Decreto N° 0961/16 – Declara Interés Municipal todas las actividades artísticas y de entretenimiento que se desarrollen entre los días 16 al 31 de julio del corriente.

Decreto N° 0962/16 – Declara Interés Municipal que el EMATUR, participará en la "Exposición de Ganadería, Agricultura e Industria Internacional".

Decreto N° 0963/16 – Declara Interés Municipal que el EMATUR, participará en la "Exposición de Internacional de Organización de Eventos y Turismo de Reuniones – Expoeventos 2016".

Decreto N° 0981/16 – Declara Interés Municipal la obra teatral "Barranca Abajo".

Decreto N° 0995/16 – Declara Interés Municipal la realización del Festival de la Pachamama.

Decreto N° 0996/16 – Declara Interés Municipal la "Celebración por el 206° Aniversario de la Independencia de Colombia".

Decreto N° 1001/16 – Declara Interés Municipal la realización de los festejos por las "Fiestas Patronales en Honor a la Virgen de Copacabana".

Decreto N° 1014/16 – Declara Interés Municipal la realización de la "Colonia de Invierno".

Decreto N° 1029/16 – Declara Interés Municipal la realización del "1er Concurso de Pesca de Kayak".

Decreto N° 1030/16 – Declara Interés Municipal la reunión de los miembros de la Red de Voluntariado Social.

Decreto N° 1033/16 – Declara Interés Municipal la realización del "XXXIX Reunión de Trabajo, de la Asociación Argentina de Energía Renovable y Ambiente" ASADERO-2016.

Decreto N° 1048/16 – Declara Interés Municipal la Campaña de Difusión y Concientización Pública "Abrí los Ojos se Trata de Personas".

Decreto N° 1049/16 – Declara Interés Municipal la realización de "Expo Lúdica 2k 16".

Decreto N° 1050/16 – Declara Interés Municipal la "Celebración por el día del Payador Argentino".

Decreto N° 1066/16 – Declara Interés Municipal el evento "Encuentro Animal La Plata".

Decreto N° 1079/16 – Declara Interés Municipal la realización de "Veneración a la Virgen de Urkupiña".

Huésped de Honor.

Decreto N° 0549/16 – Declara Huésped de Honor, Sr. ROMAN DAMON.

Fe de erratas.

Boletín N° 1129

A fs. 29

Donde dice:

"Decreto N° 0594/16 – Designa PSSE, Sr. ESTEVEZ"

Debe decir:

"Decreto N° 0515/16 – Designa PSSE, Sr. ESTEVEZ"

Boletín N° 1130

A fs. 2;

Donde dice:

"**TÍTULO 13°:** Las comisiones podrán despachar dos dictámenes, uno por la mayoría y otro por la minoría, para ser sometidos a tratamiento y votación en la Sesión."

Debe decir:

"**ARTÍCULO 13°:** Las comisiones podrán despachar dos dictámenes, uno por la mayoría y otro por la minoría, para ser sometidos a tratamiento y votación en la Sesión."

A fs. 68;

Donde dice:

"Decreto N° 0775/16 – Asigna PTR en la Subsec. de Educación, Sra. ZANCA."

Debe decir:

"Decreto N° 0775/16 – Asigna PTR en la Subsec. de Educación, Sra. SANCHEZ."

A fs. 69;

Donde dice:

"Decreto N° 0857/16 – Designa PTR en la Dir. Gral. de Educación, Sra. ALTINIER."

Debe decir:

"Decreto N° 0860/16 – Designa PTR en la Dir. Gral. de Educación, Sra. ALTINIER."

Dra. Natalia Inés Vallejos. Jefa de Gabinete.

IMPRESO EN LA JEFATURA DE GABINETE

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
